

DECRETO N ° 696

RÍO GALLEGOS, 27 DE MAYO DE 1987.-

VISTO:

El Expediente MEOP-N ° 405.068-86, iniciado por el Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo el Consejo aludido eleva la reglamentación de ciertos dispositivos de las Leyes Nros. 272. de creación del Consejo y 1738 – de Aranceles Profesionales-
Que las normas proyectadas propenden a una mejor interpretación de las Leyes citadas;
Que a fojas 42/43, la Asesoría General de Gobierno sugirió ciertas modificaciones al proyecto original, las que fueron escogidas por la Institución iniciadora en un nuevo proyecto (fs 47);
Por ello y atento al Dictamen N ° 269/87, emitido por la Asesoría General de Gobierno, obrante a fojas 87;
El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Apruébase la reglamentación de los Artículos 10°, 11°, 12° - Incisos a), d),h), j), n), o), q); 21°, 26°, - Inciso c) y 31° de la Ley N ° 272 – creación del Consejo Profesional de Agrimensura Ingeniería y Arquitectura – cuyo texto se consigna en el Anexo I, que agregado al presente, forma parte integrante del mismo.

Art. 2° - Apruébase la reglamentación de los Artículos 1°, 2°, 3°, 6°, y 47° de la Ley N ° 1738 – Aranceles Profesionales- cuyo texto se incluye en el Anexo II, que agregado al presente Decreto, forma parte integrante del mismo.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro en el Departamento de Economía y Obras Públicas.

Art. 4° - Pase, al Ministerio de Economía y Obras Públicas por donde se comunicará al Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.

Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI
Gobernador

Lic. CARLOS ESQUIVEL
Ministro de Economía y Obras Públicas

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN LEY N ° 272
CREACION DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE LA AGRIMENSURA, INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Art. 10° - El Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura, habilitará tres (3 Registros); uno para titulares universitarios, otros para los técnicos

graduados en escuelas secundarias; especiales y otro para los idóneos habilitados inscriptos y reconocidos como tales por las Municipalidades de la Provincia, con anterioridad a la promulgación de la citada Ley.

Aquellos que no se inscriban en el respectivo registro, no podrán suscribir trabajos que deban ser aprobados o registrados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Los inscriptos deberán siempre proceder a la firma autógrafa al pie de cada trabajo con la anotación del número de matrícula, sin cuyo requisito no se dará trámite a su trabajo.

Art. 11° - Los interesados solicitarán su inscripción en formulario especial dirigido al señor Presidente del Consejo Profesional constituyendo domicilio legal y acompañado; Documento de Identidad;

Título original con las legalizaciones de los Ministerios del Interior y Educación de la Nación y fotocopia del mismo autenticada por Escribano Público, la cual quedará en el registro del Consejo;

En caso de ser idóneo, el comprobante que acredite el reconocimiento como tal con la fecha de su habilitación por los respectivos Municipios;

Dos Fotografías 4x4;

Boleta de depósito a nombre del Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura –cuenta n ° 690229/7 del Banco de las Provincia de Santa Cruz – por el importe de la inscripción vigente. Sin perjuicio de la primera inscripción anualmente, en el mes de enero los inscriptos de los tres (3) registros renovarán su inscripción, fijando domicilio legal dentro de la Provincia a los fines de continuar en el ejercicio profesional. Las Inscripciones serán acordadas directamente por el Presidente del Consejo cuando se trate de diplomas universitarios o de Escuelas Técnicas Superiores de la Nación.

Los demás casos serán considerados directamente por el Consejo, quien resolverá si procede o no a la inscripción solicitada. Al concederse la inscripción, el interesado registrará su firma en el registro respectivo.

Art. 16° - a) Las cuestiones no previstas en ésta reglamentación serán resueltas por el Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura y en especial lo relacionado con las actividades, ubicaciones y alcances de títulos de profesionales y auxiliares técnicos que actúen dentro de la Reglamentación de la Ley N° 272;

d) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes del plazo establecido para el pago del derecho anual de Matrícula y en el mes de Marzo y Julio de cada año en lo sucesivo, el Consejo hará pública la nómina completa de los inscriptos en los tres (3) registros y remitirá copia al Poder Judicial y a las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales dentro de la Provincia a la que compete intervenir en la aprobación, inscripción y visación de planos, proyectos, tasaciones e informes técnicos en materia de agrimensura, ingeniería y arquitectura, quedando así notificados de cuales son las únicas personas autorizadas en el ejercicio profesional de esas actividades. Sin perjuicio de la disposición precedente, el Consejo, en el transcurso del año, hará las comunicaciones pertinentes de las altas y bajas que se produzcan en los registros de inscriptos dentro de los treinta (30) días de producidas;

h) Sin perjuicio de las designaciones que conforme al presupuesto haga el Consejo Profesional, éste podrá también designar personal reenumerado cuando así lo requieran las actividades las necesidades de sus servicios imputando las asignaciones a recursos

propios, pudiendo destacar también delegados que deban intervenir en la tramitación de trabajos en materia de agrimensura, ingeniería y arquitectura, para facilitar la evacuación de consultas relativas al cumplimiento de la Ley N ° 272 y su reglamentación. Asimismo podrá el Consejo Profesional, delegar, con carácter permanente o accidental y de manera expresa, parte de las funciones que le son propias, en comisiones especiales constituidas con consejeros titulares y/o suplentes y/o profesionales inscriptos que reúnan los requisitos de antigüedad y residencia exigidas para los consejeros;

j) Denunciada o establecida una irregularidad, el Consejo Profesional procederá a la instrucción de Sumario Administrativo cuyo trámite estará a cargo de la Secretaría Técnica o del miembro del Consejo que éste designe siempre que la falta no constituya una transgresión a las prescripciones del Código de Ética y los principios que lo inspiran

Cuando se actúe por denuncia, el denunciante deberá identificarse en forma fehaciente, debiendo rechazarse sin más trámite las denuncias anónimas.

Establecida la necesidad de la información de Sumario, se arbitrarán todos los medios legales para la comprobación de la irregularidad, debiendo efectuarse dentro de la mayor reserva las vistas aculares, revisión de planos, documentos, declaraciones de testigos, etc., antes de citarse al denunciado a los fines de descargo. Se concederá al denunciado un plazo de diez (10) días para tomar vista de lo actuado y producir el descargo si correspondiere. Vencido el plazo acordado para el comparendo del afectado o escuchada su defensa, el Sumario formulará sus conclusiones dentro de diez (10) días de finalizada la investigación, debiendo elevarse al Consejo Profesional, el cual deberá tratarlo y resolverlo dentro de los treinta (30) días de recibidos.

La instrucción del sumario deberá concluirse en el término de treinta (30) días, plazo que podrá ampliarse hasta dos (2) periodos más cuando las circunstancias, del caso lo exigieren, siempre previa Resolución fundada.

Las sanciones que se apliquen serán recurribles y de conformidad a lo establecido por el Artículo 22° de la Ley N ° 272.

n) El Consejo Profesional por sí o por medio de representantes podrá accionar por la vía de apremio a fin de obtener el pago del importe de las multas impuestas. A tales efectos servirá de título suficiente la Resolución del Consejo Profesional por la que se intime al obligado a realizar el pago;

o) El Consejo Profesional organizará bajo su inmediata dependencia una sección administrativa y una sección técnica de control y asesoramiento, la primera tendrá a su cargo el movimiento administrativo y contable, y la segunda las funciones relativas al control e información para el fiel cumplimiento de las disposiciones de las Leyes Nros. 272, 1738 y presente Decreto Reglamentario. El personal para ambas secciones será designado por el Consejo Profesional, previo concurso de selección que realizará de acuerdo con las disposiciones propias que adopte sobre el particular; el Consejo Profesional queda facultado para designar abogados para su asesoramiento legal y representación en juicios, otorgando en su caso los poderes respectivos;

q) El Consejo Profesional proyectará anualmente el presupuesto de sueldos y otros gastos que demande la organización referida en el inciso o) del Artículo 16° del presente Decreto. Este presupuesto no deberá exceder del ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. El excedente de cada ejercicio se destinarán a fondo de reserva, adquisición de bienes muebles, obra social que beneficie a los profesionales, auxiliares técnicos e idóneos comprendidos en la Ley N ° 272, e inversiones extraordinarias, el Consejo Profesional podrá disponer de los fondos

de reserva y de los recursos, al efecto de acrecentar sus ingresos, depositándolos en Cajas de Ahorro o a Plazo fijo en Instituciones Bancarias o invirtiéndolos en títulos de rentas, bonos y cédulas de la Nación o de la Provincia o de sus Entes Autárquicos o Autónomos y/o cualquier otro modo de inversión que crea conveniente.

Tanto la aprobación del presupuesto anual como la de las inversiones mencionadas deberán serlo por el Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura con el voto de los dos (2) tercios del total de sus miembros.

Art. 21° - Los profesionales universitarios, técnicos e idóneos comprendidos en el régimen de la Ley N ° 272, que infrinjan lo establecido en dicha Ley y en el presente Decreto, serán pasibles de las siguientes penalidades, establecidas en el Artículo 21° de la mencionada Ley que impondrá el Consejo de Profesionales, regulándolas, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida:

Advertencia: llamado de atención;

Amonestación: observación por escrito con anotación en el Legajo de Actuación Profesional;

Censura Pública: la sanción será publicada en el diario de mayor circulación del lugar;

Multas: éstas se aplicarán conforme a las faltas cometidas a saber.

Cuando el Profesional no respete los aranceles mínimos y/o los acepte inferiores, la multa a aplicar será determinada del 10% al 50% de la diferencia en menos, entre los honorarios facturados y los que correspondían facturar.

Los importes percibidos en conceptos de multas, pasarán a engrosar los fondos propios con los mismos establecidos en la última parte del Artículo 11°.

Suspensión en el ejercicio de la profesión: de la firma del profesional por un (1) mes y hasta dos (2) años en los casos de infracciones graves y/o reiteradas, sin perjuicio de la multa que corresponda aplicar de acuerdo al inciso anterior;

Cancelación de la matrícula: sanción máxima aplicable después de agotar todas las instancias anteriores

Art. 26° - c)El Profesional al que se le ha encomendado un trabajo regido por las disposiciones de la Ley N ° 272, deberá depositar en el Banco de Provincia de Santa Cruz – Cuenta N ° 690229/7- (Río Gallegos) u 811106/9 (Caleta Olivia)- a la orden del Consejo Profesional de la Agrimensura; Ingeniería y Arquitectura en el momento de cada percepción de honorarios por realización de estas tareas y conforme al arancel vigente en ese momento, el aporte que se fija en un cinco por ciento (5%) de estos honorarios: Aporte que pasará a engrosar los fondos propios de del Consejo para cubrir gastos de organización, administración y control y de cuya inversión informará anualmente a los matriculados.

Cuando el Profesional sea Representante Técnico – Artículo 9° de la Ley N° 272- de Empresas que hayan sido contratadas por entes particulares, nacionales, provinciales o municipales para ejecutar trabajos regidos por la mencionada Ley, estas Empresas no podrán percibir los pagos correspondientes si no han dado cumplimiento a las disposiciones sobre depósitos de los aportes correspondientes al honorario. Cumplido dicho trámite el Consejo Profesional dará una constancia para ser representada ante quien corresponda.

Art. 31° - A partir de los 30 (treinta) días de la promulgación del presente Decreto, las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, encargadas de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos o tasaciones e informes técnicos en materia de agrimensura, ingeniería y arquitectura no darán trámite a estas gestiones

sin la previa visación del Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura de haber dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N ° 272 y el presente Decreto Reglamentario. El Consejo dará una constancia para su presentación a las Reparticiones Públicas.

El Consejo queda facultado para determinar en cuales Municipios o distritos podrá admitirse por las Reparticiones Públicas un cambio en la forma de representación fijada precedentemente. Para el cumplimiento de estos fines, el Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura, controlará que la documentación técnica o el trabajo requerido por cada contrato, se encuentre dentro de lo que especifican la Ley N ° 272 y Resoluciones del Consejo al respecto.

ANEXO II

REGLAMENTACION LEY N° 1738

ARANCELES PROFESIONALES

Art. 1° - Los profesionales y técnicos cuyo ejercicio reglamente la Ley N° 272, ajustarán obligatoriamente el monto de sus honorarios a partir de los mínimos establecidos en el arancel vigente por Ley N ° 1738, encuadrando la gestión de cobro a las disposiciones del presente Decreto Reglamentario. Son nulos los convenios en que se estipulan la percepción de honorarios inferiores al mínimo que para cada caso establezca la escala de aranceles oficialmente aprobadas. Quedan exceptuados de esta Disposición los trabajos encomendados en trámites Judiciales, en cuyo caso los profesionales intervinientes deberán oportunamente solicitar regulación de honorarios, previa intervención en el Consejo. En este acto los profesionales deberán efectuar el depósito del aporte al Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura.

Art. 2° - Cumplido el trabajo encomendado, el profesional notificará de la terminación por duplicado la correspondiente factura de honorarios con especificaciones de los ítems aplicados del arancel vigente.

La factura de honorarios que en cada caso el profesional remita al comitente, podrá ser observada por ésta ante el Consejo Profesional dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su entrega, siendo resueltas en primer grado en las oficinas del Consejo Profesional por sus funcionarios técnicos de asesoramiento y control los que harán a los interesados las comunicaciones que correspondan. Cuando el comitente o el profesional no estuvieran conformes con la resolución adoptada podrán apelar ante el Consejo Profesional dentro de los diez (10) hábiles subsiguientes a la fecha de recibida la respectiva comunicación. La resolución del Consejo en esta instancia, será definitiva y sin apelación ulterior. Ella será notificada a las partes interesadas y a sus efectos, con emplazamiento de ocho (8) días para su fiel cumplimiento y con la prevención de las sanciones que correspondan

La negativa del comitente al pago de los honorarios correspondientes obliga al profesional interviniente a iniciar el cobro por vía judicial dentro de un lapso de treinta (30) días a noventa (90) días. Si así no lo hiciere, el Consejo Profesional podrá iniciar directamente el cobro de los honorarios.

Art. 3° - Entre el profesional que reciba un encargo de trabajo dentro de lo legislado por la Ley N ° 272 y el comitente interesado, deberá confeccionarse y firmarse un contrato en original y dos (2) copias donde se especificará claramente y de acuerdo a lo establecido en la Ley N ° 1738 las características del trabajo, el monto de los

DECRETO N ° 696

honorarios, fecha de pago y entrega de trabajos. Para esto el profesional deberá hacer conocer a su comitente todo lo legislado al respecto y será de exclusiva responsabilidad la confección de este contrato. Para el correcto cálculo de los honorarios vigentes y su posterior control por parte del Consejo Profesional, en forma anexa deberá confeccionarse una planilla que solamente la firmará el profesional ya que este es el único responsable de la determinación de sus honorarios. El profesional remitirá posteriormente al Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura, una copia del contrato y de la planilla. Estos documentos serán archivados en el Consejo, donde podrán ser consultados directamente por los profesionales que lo deseen.

Art. 6° – Cuando existiere duda sobre el monto del honorario, el Consejo con personal permanente designado al efecto, asesorará a quienes lo soliciten, habiendo discrepancia entre las partes, la estimación de estos honorarios será hecha directamente por el Consejo, a pedido de cualquiera de ellas y previa presentación del trabajo a estimar.

Art. 47° - En el caso de que el trabajo encomendado fuera la Dirección de Obra, se tendrá como constancia de favorable cumplimiento al recibo de cobro extendido por el profesional, donde deberá aclarar la fecha y la etapa de obra a que corresponda. En caso de que el comitente no preste su conformidad a lo facturado por el profesional, podrá actuar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Presente Decreto.: Una copia de este recibo será remitida junto a la boleta de depósito del correspondiente aporte al Consejo Profesional, previa conformidad del comitente.-